

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, con memorial de Cesión del Crédito realizada por A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 08 de 2024.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 08 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. Nit. 901.197.450-5 (Cedido del BANCO DAVIVIENDA S.A.)  
CESIONARIO: RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. Nit. 901.282.981-8  
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO BONILLA ANGULO c.c. 16.494.038  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2009-00232-00

AUTO No. 0459

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en cual se observa que la entidad demandante A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. (cedida del Banco Davivienda S.A.), allega cesión de crédito que realiza a favor RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. con el fin de que ésta sea aceptada.

Prevé el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*".

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación*".

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. (cedida del Banco Davivienda S.A.), al cesionario RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. Nit. 901.282.981-8, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Finalmente, comoquiera que la Cesionaria RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., solicita reconocer personería a apoderada judicial, para actuar en su nombre y representación y al cumplirse los requisitos, se proveerá al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN TOTAL DEL CRÉDITO** que realiza **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., a favor del RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**

**3.- Se reconoce personería a la Apoderada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.482.380 y portadora de la T.P. No. 400.654 del C.S. de la J., para que represente los intereses de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, bajo la forma y términos conferidos en el memorial poder.

**4.- Notifíquese la presente decisión a la parte demandada por estados.**

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb667cfce4eb640fea2b34963f50da2de98c3e3eb1136afb4fcbced4deb9d8f**

Documento generado en 08/04/2024 04:22:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**